



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00331 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

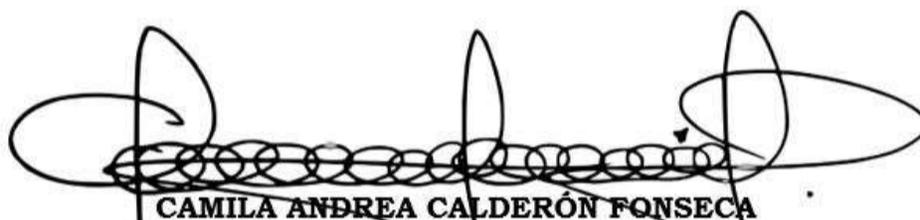
DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclare la pretensiones de la demanda en el sentido de precisar cuáles serían las consecuencias de la declaración de simulación absoluta y cancelación de las escrituras públicas. De igual forma precise en la pretensión segunda a que hace referencia con “cancelación de escrituras y la inscripción de registro” y en la pretensión cuarta sobre que daños y perjuicios hace referencia.
3. Efectúese el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.
4. Precise la razón por la que la cuantía la estima en \$80.000.000.oo.
5. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del CGP.
6. Enseñe que al presentar la demanda envió copia de ella y de sus anexos a los demandados (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Secretaría verifique el cumplimiento de este deber.
7. Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de Litis, actualizado en el que consten las anotaciones de las cuales pretende su cancelación (3 y 9), debidamente actualizado.
8. Infórmese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado y alléguese las evidencias correspondientes. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

9. Vincúlese a la actuación a todas las personas que pueden resultar afectadas con la declaración de nulidad de las escrituras públicas objeto de la demanda y que participaron en su elaboración, esto es, Organización Constructora Construmax S.A., Fondo Nacional del Ahorro y precise en las pretensiones de la demanda las consecuencias de la prosperidad de las pretensiones frente a estos sujetos.
10. Alléguese la certificación del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 67 fijado hoy 30/07/2020 a la hora de las 08:00 AM.</p>  <p>David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO</p>

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b565c9f8c567c158e0598081199c85b0e184183fa7e94a5e80b5e2b34c0f90d2

Documento generado en 29/07/2020 04:58:17 p.m.